



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 143

Fecha: 10/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2022 00242	Ordinario	RUBEN DARÍO VARGAS ZULETA	ÁNGEL EDUARDO CLAROS CALDERÓN	Auto reconoce personería	09/10/2023	144-1	
41001 41 05001 2022 00287	Ordinario	DIANA PATRICIA ALVAREZ CRUZ	CLUB DE EVENTOS LA GAITANA S.A.S.	Auto reconoce personería	09/10/2023	178-1	
41001 41 05001 2022 00336	Ordinario	LUCERO ARBELAEZ LÓPEZ	SAM CAPITAL S.A.S.	Auto reconoce personería	09/10/2023	261-2	
41001 41 05001 2022 00337	Ordinario	LUZ ENITH SUNCE LAISECA	GERARDO MAURICIO FAJARDO MONCADA	Auto reconoce personería	09/10/2023	193-1	
41001 41 05001 2022 00352	Ordinario	ANGIE DANIELA HERNANDEZ AGUIAR	LIDIA VANEGAS CHACON	Auto reconoce personería	09/10/2023	152-1	
41001 41 05001 2022 00506	Ordinario	SAMIRA DUSSAN LEYTON	GILMA GUAYARA ROA	Auto requiere	09/10/2023	91-92	
41001 41 05001 2022 00563	Ordinario	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ FAJARDO	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO	Auto reconoce personería	09/10/2023	184-1	
41001 41 05001 2023 00044	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	JUAN DE JESÚS AMAYA VERA	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	09/10/2023	329-3	
41001 41 05001 2023 00113	Ordinario	DEICY MEDINA MOSQUERA	FRESNEVA S.A.S	Auto reconoce personería	09/10/2023	269-2	
41001 41 05001 2023 00171	Ordinario	LINA ANDREA MORALES CUMACO	DROGUERÍAS MÁS BARATAS	Auto reconoce personería	09/10/2023	75-75	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA10/10/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2022 00242 00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO VARGAS ZULETA
DEMANDADO: ANTANAS S.A.S.

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 25 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al practicante **SANTIAGO SOTO VANEGAS**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **SANTIAGO SOTO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003.951.138 de Neiva, con código estudiantil No. 20191177333, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143. SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00287 00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA ALVAREZ CRUZ
DEMANDADO: CLUB DE EVENTOS LA GAITANA S.A.S

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 32 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a la practicante **YULIZA GÓNGORA CASTILLO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la practicante **YULIZA GÓNGORA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.070.742 de Neiva, con código estudiantil No. 20161146877, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143. SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00336 00
DEMANDANTE: LUCERO ARBELÁEZ LÓPEZ
DEMANDADO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO CARIBE S.A.S. Y
SAMCAPITAL S.A.S.

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 29 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a la practicante **ARIANA STEFANIA TOVAR MEDINA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, a la practicante **ARIANA STEFANIA TOVAR MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.803.197 de Neiva, con código estudiantil No. 20182172899, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00337 00
DEMANDANTE: LUZ ENITH SUNCE LAISECA
DEMANDADO: EDNA JOHANNA RAMÍREZ Y OTRO

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 40 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, al practicante **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.320.417 de Neiva, con código estudiantil No. 20181165817, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143. SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00352 00
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA HERNÁNDEZ AGUIAR
DEMANDADO: LIDA VANEGAS CHACÓN

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 29 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora al practicante **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, al practicante **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.320.417 de Neiva, con código estudiantil No. 20181165417, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143.  SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2022-00506-00
DEMANDANTE: SAMIRA DUSSÁN LEYTON
DEMANDADO: GILMA GUAYARA ROA

Neiva-Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba de notificación personal allegada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el memorial allegado por la parte actora (**archivo #16-17 expediente electrónico**), en donde remite el trámite de citación para notificación personal (física), se observa que la misma reúne las condiciones del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada a la fecha no ha concurrido al Despacho, debe proseguirse con el trámite de citación por aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P. concordante con el 29 del C.P.T. Y S.S.

Para el trámite de citación por **aviso** el actor deberá remitir la comunicación debidamente cotejada y sellada, la cual deberá ir acompañada con copia informal de la providencia que se busca notificar, y adicionalmente, deberá contener la advertencia del artículo 29 del C.P.T. y S.S., esto es, que tendrá que *“concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*; el interesado, deberá allegar prueba de lo anterior y certificación de la empresa de correos respecto de la entrega del citatorio.

Cumplida las anteriores cargas procesales, si la demandada no ha concurrido al Despacho a notificarse, ya sea electrónicamente o físicamente, se procedería a emplazar y nombrar curador para la Litis.

Se insta nuevamente a la parte actora para que, en caso de conocer el canal digital de la parte demandada, proceda a realizar la notificación de la misma, siempre y cuando cumpla las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, caso en el cual deberá adjuntar al mensaje de datos copia del auto que admitió la demanda, la demanda y sus respectivos anexos; posteriormente, tendrá que allegar al Despacho tanto la prueba del envío, como del acuse de recibido por parte del demandado o donde se constate el acceso al mensaje por parte del destinatario, con el fin de contabilizar los términos.

En consecuencia, este Despacho Judicial,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

3.

RESUELVE

REQUERIR al actor a fin de que cumpla rigurosamente con la carga procesal de la citación **por aviso**, prevista en el artículo 292 del C.G.P., así como el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S.; o en caso de escoger la notificación electrónica deberá, satisfacer lo señalado por el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2022 00563 00
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ FAJARDO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de información de títulos y el reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 15 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a la practicante **YULIZA GÓNGORA CASTILLO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, a la practicante **YULIZA GÓNGORA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.070.742 de Neiva, con código estudiantil No. 20161146877, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001-41-05-001-2023-00044-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: JUAN DE JESÚS AMAYA VERA

Neiva-Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento radicada por la apoderada demandante.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada actora, mediante memorial de 15 de agosto de 2023, (archivo 15 del expediente electrónico), allegó citatorio para notificación personal debidamente cotejado y sellado, junto con el certificado de NO entrega emitido por ENVIAMOS, por “destinatario ausente”, por lo que se observa que cumplió con la carga impuesta en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, previo a resolver lo procedente respecto del emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la parte pasiva registra canal digital de notificación en la planilla del Fondo de pensiones, esto es, AMAYAJUANDEJESUS24@GMAIL.COM (Folio 24-25 Archivo 03 Expediente Electrónico), el Despacho, en aras de agilizar el trámite procesal y de garantizar el derecho de contradicción y defensa del demandado, ordenará realizar la notificación, a través de la secretaria del juzgado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

ORDENAR que se realice la notificación del mandamiento de pago a través de la secretaria del juzgado de forma electrónica al canal digital AMAYAJUANDEJESUS24@GMAIL.COM, al demandado **JUAN DE JESUS AMAYA VERA**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **143.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00113 00
DEMANDANTE: DEICY MEDINA MOSQUERA
DEMANDADO: FRESNEVA S.A.S

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la apoderada demandante (archivo 16 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a la practicante **MARÍA ANGÉLICA POLO CORREA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la practicante **MARÍA ANGÉLICA POLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.229.023 de Pradera, con código estudiantil No. 20182172721, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE OCTUBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **143.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2023 00171 00
DEMANDANTE: LINA ANDREA MORALES CUMACO
DEMANDADO: LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA

Neiva – Huila, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado demandante (archivo 29 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a la practicante **SOFÍA CASTRO CÁRDENAS**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 75 de C.G.P., y el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, a la practicante **SOFÍA CASTRO CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.864.801 de Neiva, con código estudiantil No. 20191176765, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 10 DE OCTUBRE DE 2023 EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 143. SECRETARIA
--